



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(Ali) FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante	NUBIA YESMITH ALVARADO PUENTES
Demandado	OMAR ROMERO SANTANA
Radicado	110013110011 2021 00461 00
Decisión	Tiene por notificado por conducta concluyente demandado

Se estudia por el Despacho la solicitud de la parte demandada, al observar que fue aportado por el señor OMAR ROMERO SANTANA memorial poder a favor del Dr. RAFAEL EDUARDO CASTRO VILARRAGA para que lo represente en el proceso de la referencia, y sin que se encuentre hasta la fecha notificado en debida forma y quien en este punto demuestra el conocimiento del presente litigio, conlleva la configuración de la figura de la notificación por conducta concluyente establecida en el art. 301 del CGP; máxime cuando la parte demandante no ha cumplido con el requerimiento realizado por el Juzgado en providencia anterior.

Así las cosas, se ordena TENER en cuenta, para todos los efectos, que el demandado OMAR ROMERO SANTANA se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término con que cuenta el demandado para dar contestación al escrito introductorio, como quiera que no se presentó renuncia al mismo.

Finalmente, **RECONOCER** personería para actuar al profesional en Derecho RAFAEL EDUARDO CASTRO VILARRAGA como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 23 de marzo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 12
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA